



REGLAMENTO

PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-El intercambio estudiantil es una actividad académica extracurricular que tiene por objeto potenciar el desarrollo humano, académico y cultural de alumnos de la Universidad Politécnica y Artística del Paraguay-UPAP.

Artículo 2º.-Habrà intercambio estudiantil de alumnos de la UPAP con instituciones universitarias públicas o privadas, nacionales o internacionales siempre que exista previamente un convenio firmado entre la UPAP y la institución anfitriona que contemple tal actividad.

Artículo 3º.-Todo lo concerniente a intercambio estudiantil dependerá de la Presidencia del Consejo Superior Universitario y Consejo de Administración, a través de la Dirección de Orientación y Bienestar Estudiantil y/o de la Dirección de Extensión Universitaria de la UPAP.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 4º.-Estudiante regular de carrera de grado. Podrán inscribirse como candidatos al programa de intercambio estudiantil aquellos estudiantes regulares de carrera de grado de la UPAP que acrediten haber aprobado las obligaciones académicas del tercer año de una carrera de cuatro años, o del cuarto año de una carrera de cinco.

Artículo 5º.-Estudiante regular de carrera de grado con pase de otra Universidad, cumpliendo con los requisitos exigidos para el Programa de Movilidad Estudiantil de su universidad de origen.

CAPITULO III



DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6º.- Los aspirantes al Programa de Movilidad Estudiantil deberán cumplir para su inscripción con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en la UPAP en una de las siguientes carreras de grado:
 - Arquitectura
 - Ing. Industrial
 - Ing. Ambiental
 - Diseño Textil e Indumentaria
 - Diseño Grafico
 - Psicología
 - Psicopedagogía
 - Medicina
 - Kinesiología y Fisioterapia
 - Enfermería
 - Comunicación Social
 - Derecho y Ciencias Políticas
 - Contaduría Pública
 - Ciencias empresariales
2. Distinguirse por un buen rendimiento académico y conservar un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.
4. El estudiante no podrá cursar en el exterior asignaturas que haya reprobado.
5. Presentar certificación de examen médico donde manifieste si padece o no alguna enfermedad y el procedimiento o tratamiento a seguir.
6. No tener deuda pendiente con la Universidad.
7. Cumplir con la asistencia requerida al momento de inscribirse al programa.
8. Cumplir con proceso de inscripción y la presentación de documentos exigidos, publicados en el sitio web de la UPAP.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Artículo 7º.- La selección de los alumnos inscriptos para ser beneficiados con el Programa De Movilidad Estudiantil estará a cargo de la Dirección de Orientación Estudiantil, quien analizará:

- a) Rendimiento académico de los alumnos durante la carrera.
- b) Documentaciones requeridas en los requisitos establecidos.
- c) Etapa de la carrera en que se encuentra.

Observación: el proceso de selección es confidencial dependiendo del cupo disponible en la universidad anfitriona al momento de realizarse la selección y/o el intercambio estudiantil.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BENEFICIADOS

Artículo 8º.- Los alumnos beneficiados con los programas de intercambio estudiantil deberán:

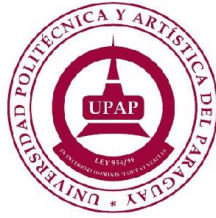
- Cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución.
- Precisar los detalles logísticos y académicos, una vez formalizada la aceptación del programa o institución.
- Tramitar la visa de estudiante en la Delegación Consular, si correspondiere.
- Acreditar ante la Dirección de Orientación Estudiantil la contratación de un seguro de viaje durante el periodo de intercambio, que incluya amplia asistencia médica y repatriación. La cobertura contratada deberá cubrir todos los riesgos desde la salida del país de origen hasta el regreso.
- Completar y entregar en tiempo y forma la documentación exigida.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 9º.- La Dirección de Orientación y Bienestar Estudiantil será el área de la UPAP encargada de:

- El asesoramiento general de los alumnos respecto.



- La inscripción de alumnos interesados.
- La selección de alumnos beneficiados.
- La designación de alumnos beneficiados.
- La notificación a las instituciones anfitrionas.

Artículo 10°.-La Dirección de Orientación y Bienestar Estudiantil es la encargada de comunicar a los alumnos, una vez realizada la selección de beneficiarios, las designaciones al programa y asignaciones de las instituciones anfitrionas, acorde a la aceptación de la Presidencia del Consejo Superior Universitario y Consejo de Administración.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR ACADÉMICO

Artículo 11°.- El Director Académico es la persona designada por el decano de la facultad de la carrera a la que el alumno corresponda, con la función de mediador entre la Facultad y el inscripto al programa.

Artículo 12°.-Las funciones del Director Académico son:

- Colaborar en la difusión de propuestas específicas del programa.
- Facilitar la gestión de documentaciones académicas del alumno.

Observación: El Director Académico colaborará para que las obligaciones académicas del estudiante durante el periodo previsto de intercambio sean realizadas.

CAPITULO VIII DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 13°.- Durante el período de intercambio estudiantil, el estudiante no perderá su condición de alumno regular, ni se verá afectada su asistencia, en tanto cumpla con las obligaciones académicas impuestas por la institución.



Artículo 14º.- El estudiante deberá cumplir con la asistencia exigida por la institución anfitriona. Para ello, deberá registrarse y cursar todas las obligaciones académicas que establezcan la UPAP o la institución anfitriona para sus estudiantes regulares de tiempo completo.

CAPITULO IX DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 15º.- Toda obligación académica aprobada durante el intercambio estudiantil en la institución anfitriona asignada será reconocida como convalidada si cumple con los requisitos del Plan Curricular de la Institución y las Disposiciones Legales dispuestas por el Consejo Nacional de Educación Superior de Paraguay.

Se deja expresa constancia que para realizar la convalidación se requerirá de los certificados de estudios y programas de las materias debidamente autenticados y legalizados por el consulado paraguayo ante el país de origen.

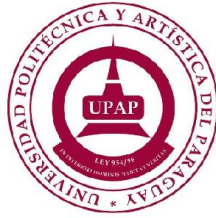
CAPITULO X DE LA PRÓRROGA DEL PERÍODO DE INTERCAMBIO

Artículo 16º.-El estudiante podrá solicitar prórroga de extensión de su Programa de Movilidad Estudiantil por un período adicional, a través de una carta dirigida al Consejo Superior Universitario, 30 días antes de la finalización de su programa.

Deberá presentar nuevamente toda la documentación requerida para el Programa de Movilidad Estudiantil.

Observación: La extensión del período será una medida de carácter excepcional y evaluado en particular, en cada caso, por el Consejo Superior Universitario y Consejo de Administración.

CAPITULO XI DE LA DEROGACIÓN DE LA MOVILIDAD



Artículo 17º.-La UPAP podrá derogar o anular el intercambio estudiantil de aquellos alumnos beneficiados con el programa en los siguientes casos:

- a) Si la UPAP y/o la institución anfitriona suspendiera o cancelara el intercambio, por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si el alumno no cumpliera con los requisitos exigidos para el Programa de Movilidad Estudiantil.
- c) Si el alumno no cumpliera con los reglamentos institucionales y el código de ética de la institución anfitriona.
- e) Si mediara denuncia de inconducta personal y/o académica grave que afecte a terceros o, a criterio de la UPAP, su prestigio y buen nombre.

Artículo 18º.-El alumno seleccionado para el programa podrá cancelar su continuidad dirigiendo una nota a la Dirección de Orientación y Bienestar Estudiantil.

Observación: En este supuesto, el alumno nada tendrá que reclamarle a la UPAP o institución anfitriona respecto de su decisión personal de cancelar su participación en el programa para el que fuera designado.

CAPITULO XII

DE LOS ARANCELES

Artículo 19º.-El estudiante beneficiado con el programa será beneficiario de beca completa o beca parcial otorgada por la UPAP.

Artículo 20º.- La beca completa consiste en la cobertura total de matrícula, cuotas y derechos de exámenes, vivienda y alimentación.

Artículo 21º.- La beca parcial consiste en la cobertura de: Matrícula, cuotas y derecho de exámenes.

Artículo 22º.-En el caso supuesto en que el alumno seleccionado para el programa gozara de algún tipo de beca o reducción arancelaria otorgada por la UPAP para sus carreras de grado, dicho beneficio quedará sin vigencia para el siguiente periodo.

CAPITULO XIII

DE LAS CUESTIONES DISCIPLINARIAS



Artículo 23°.-Durante el período de intercambio, el estudiante deberá cumplir con las reglamentaciones de la UPAP.

Artículo 24°.- En caso de que el estudiante de intercambio debiera realizar alguna actividad extracurricular: por ejemplo, viajes dentro y fuera del país anfitrión, estos deberán ser comunicados vía mail a la Dirección de Orientación y Bienestar Estudiantil, para su aprobación en un periodo de 15 días previos a la actividad, en el mail debe incluir 1. Aprobación por escrito de los padres. 2. Aprobación de la Universidad Anfitriona. 3. Poder de viaje de la UPAP, sin que ello implicare motivo de interferencia en el periodo lectivo cursante.

Artículo 25°: Todo viaje o salida de los alumnos del Programa De Movilidad Estudiantil, dentro y fuera del país anfitrión no implica responsabilidad civil ni penal para la Universidad Politécnica y Artística, avalado a través de la firma del poder de viaje en el Departamento o la Dirección de Orientación y Bienestar Estudiantil de su Sede.